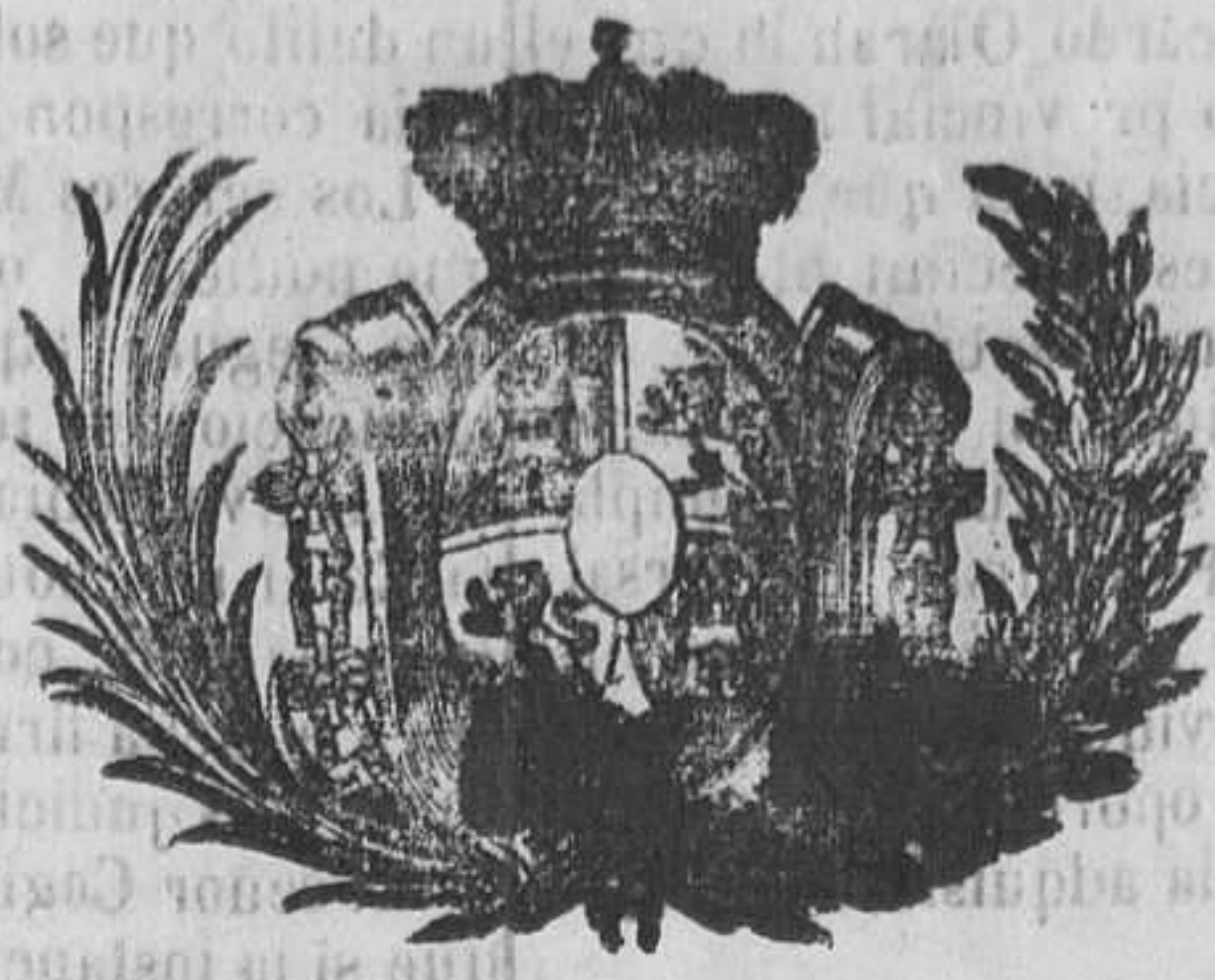


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Diputacion provincial de Santander.

EXPOSICION.

Señor: La patria acaba de perder uno de sus más ilustres hijos. La Nación está de duelo. El general Prim ha muerto.

Las Cortes Constituyentes, representación legítima y fiel del pueblo español, al tener noticia de tan infausta nueva han manifestado en la sesión de ayer por voto unánime su profundo dolor; y en testimonio de la gratitud nacional á este esclarecido español, le han declarado benemérito de la patria, acordando que su nombre se grave en el santuario de las leyes al lado de los de los héroes de nuestra historia; y que su ilustre viuda y sus tiernos hijos continúen gozando de los honores, prerogativas y posición social, que el general Prim había conquistado á fuerza de heroísmo.

El Gobierno dejaría de ser el eco fiel del sentimiento nacional si no propusiese á V. A. hoy que todavía la losa del sepulcro no ha caído sobre los inanimados restos de tan eminente patricio, un recuerdo que perpetúe en su familia la gratitud de la patria, por más que la historia perpetuará también su memoria por los grandes hechos que han esmaltado su existencia.

Por lo tanto, el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO

Artículo 1.º Se concede á doña Francisca Agüero, viuda del capitán general de ejército D. Juan Prim, el título de duquesa de Prim, con grandeza de España de primera clase, para ella, su hija doña Isabel Prim y Agüero y los sucesores legítimos de esta.

Art. 2.º Se eleva á ducado el marquesado de los Castillejos, con grandeza de España de primera clase, que poseía el mencionado D. Juan Prim, y que hoy corresponde á su hijo D. Juan Prim y Agüero.

Art. 3.º Las dos mercedes á que se refieren los artículos anteriores, serán libres de gastos.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Francisco Sarrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios. (Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Acta de la Sesión del día 21 de Diciembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesión á las siete de la noche, bajo la presidencia del señor Carcova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Fuentecilla (D. Juan Antonio) y Fernandez Campa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación, y por las razones consignadas en los dictámenes de las diferentes comisiones, acordó S. E.:

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia por orden del señor Subsecretario del ministerio de la Gobernación para resolver dos instancias del ayuntamiento de Ampuero, alzándose de providencias dictadas por S. E. y por el mismo señor Gobernador sobre administración de la obra pía de D. Juan Madrozo, manifestando á aquella autoridad lo que resulta en el expediente sobre reintegro á la obra pía de Marrón de cantidades invertidas en objetos diferentes al de la fundación.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que S. E., aceptando la propuesta del alcalde de la Vega de Pas, nombra á don José Perez Crespo, perito para reemplazar á D. Ildefonso Martinez Conde, en la tramitación del expediente sobre indemnización de daños sufridos por varios vecinos de la Vega de Pas durante la última guerra civil; y suplicarle que en su día remita á la corporación el mismo expediente para llenar las formalidades que indica el jefe, del departamento de liquidación, en comunicación trascrita por el mismo señor Gobernador.

Mandar al ayuntamiento de Samano que practique la liquidación del caso para fijar las cantidades con que Mioño de eontribuir á los gastos de construcción del camino de Bercedo; y que dé testimonio de esta liquidación al mismo pueblo de Mioño.

Declarar legal la escusa presentada por don Manuel Gomez Otero, para eximirse del desempeño del cargo de alcalde popular de Castro ó Cillorigo.

Remitir al señor Gobernador de la provincia, para que resuelva lo que corresponda, la instancia de D. José Diaz Gomez, alcalde de Ruente, sobre que se le concedan dos meses de licencia para ausentarse del distrito municipal.

Admitir la renuncia del cargo de alcalde del ayuntamiento de Corvera, presen-

tada por D. José Manuel de la Mora y Alday, electo Juez municipal del mismo Corvera.

Remitir, para los efectos que correspondan, al señor Gobernador, el expediente promovido por D. Juan Angel del Corro y otros vecinos del ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en reclamación de un acuerdo de este ayuntamiento, concediendo á D. José Sanchez un pedazo de terreno, sito en el muelle; y encargar á la misma autoridad que si resultara que este terreno es de la propiedad del comun se sirva manifestarlo á S. E. para la resolución que corresponda.

Aceptar el dictamen del negociado en el expediente sobre designación del pueblo á que debe pertenecer la casa llamada del Herrero, en cuyo dictamen se propone:

1.º Que se pida al ayuntamiento de Rasines certificación del acta de la sesión en que se declaró que la casa del Herrero pertenecía á la jurisdicción de Rasines.

2.º Que se pida igualmente al Juez de primera instancia de Ramales certificado de la sentencia dictada en el mismo asunto á su favor por la audiencia del territorio.

3.º Que se pidan asimismo informes sobre el asunto á los alcaldes de Ramales y Laredo.

4.º Que se pregunte á la administración económica de la provincia, en qué ayuntamiento aparece inscrito como contribuyente el vecino de la casa del Herrero por este concepto.

Y 5.º Que se manifieste al señor Juez de Ramales la forma en que se ha practicado en este expediente el reconocimiento facultativo del terreno, y que, extenso el dictamen producido en virtud de tal reconocimiento, no puede darse en breve tiempo certificación del mismo, conviniendo á la administración de justicia, que en vez de esperarse el atestado que desea el mismo Sr. Juez, se testimonie, previo el exhorto correspondiente al Juzgado de Santander, del enunciado dictamen que la secretaría de S. E. facilitará al efecto.

Desestimar la solicitud de D. Joaquin Bolado, vecino del lugar de Monte, sobre concesión de un terreno comunal en el barrio de San Miguel.

Remitir al director de la Casa provincial de Espositos una comunicación del Juez municipal de Pielagos, sobre que se retenga los haberes de una nodriza, para que preponga lo que corresponda.

Conceder á Felipa Ruiz, vecina de Santander, la pensión de 30 reales mensuales, por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos niños gemelos; y á Santos Diaz, vecino de Valle, igual pen-

sión, por el mismo término y con el propio fin, entendiéndose ambas concesiones con la condición de que Felipa Ruiz y Santos Diaz, prueben la pobreza que alegan.

Pedir á los ayuntamientos de Santa María de Cayon y de Potes los datos que desea el negociado para proponer lo que corresponda en el expediente promovido por don Domingo Rapado en reclamación de pago de los gastos causados por la enferma pobre Feliciano de la Maza, que murió en casa del reclamante.

Mandar al Director de caminos vecinales del primer distrito que, si se lo consienten sus ocupaciones, haga los estudios de varias obras vecinales que desea ejecutar el ayuntamiento de Soba; manifestar á este municipio que ha podido valerse, en el propio asunto, del facultativo que fuera mas de su agrado; y advertir al mismo ayuntamiento que serán de su cuenta las dietas que devengue el director, á razón de 10 pesetas diarias.

Resolver el expediente sobre establecimiento de una servidumbre en una finca de don Juan Gandarillas, vecino de Gibaja, declarando que no debe haber otro servicio en aquella finca que el establecido por una barrera para las adyacentes, tal como hoy se halla dispuesto, y el de una senda peonil, que partiendo de la referida barrera siga por la margen de la tierra labrada, á tomar la cuesta, para salir á la carretera en el sitio del Portillo.

Conforme se encuentra hoy sin necesidad de la barrera superior, salvando las paredes por las piedras salientes como se acostumbra en las demás mieses del pueblo; y que si esta tuviera necesidad de otra salida para el ganado, además de la principal de la venta, que se restablezca el camino antiguo que se halla intermedio á estos por reunir todas las condiciones necesarias; y declarar también de cargo del pueblo de Gibaja el pago de las 20 pesetas de dietas devengadas en este expediente por el director de caminos vecinales don Victor Ortiz Villota, que el ayuntamiento de Ramales pagara desde luego por cuenta de Gibaja.

Desestimar una instancia de D. Manuel Lopez, vecino del ayuntamiento de Santurde de Tranzo, sobre que se dé de baja al soldado núm. 23 por el cupo del mismo ayuntamiento en el reemplazo del año actual.

Conceder al ayuntamiento de Campó de Suso autorización para litigar sobre reconocimiento y clasificación de las alcabalas que en el año 1629 compró al rey D. Felipe IV.

Conceder á D. Francisco Sol, autorización para cortar 10 robles en el monte de

Liendo para reedificar su casa, entendiéndose esta concesión previo el pago del valor de los arboles que serán tasados por el Ingeniero del ramo.

Evacuar, en la forma propuesta por el negociado correspondiente, una consulta del alcalde de Hazas en Cesto sobre las medidas que ha de adoptar por haberse ausentado el depositario de aquel municipio, sin dar cuentas ni entregar fechos.

Mandar al alcalde del ayuntamiento de Reocin, que en el término de ocho días pague las cantidades que adeuda a la Corporación provincial; y declarar al mismo alcalde y a todos los concejales de aquel municipio incurso en las responsabilidades á que se hace referencia en la última circular de S. E.

Autorizar al ayuntamiento de Val de San Vicente para litigar en el pleito que le ha promovido D. José Gonzalez de la Vega sobre propiedad ó posesión de unos pozos y encargarle que remita copia de la sentencia que en el mismo pleito se dicte en primera instancia y de todas las providencias que en él recaigan y que puedan afectar á los intereses de la administración.

Mandar al alcalde del ayuntamiento de Alfoz de Lloredo que en el improrrogable término de seis días remita á S. E. las cuentas de aquel municipio correspondientes á los años económicos de 1867 á 1868 y 1868 á 1869, manifestando la razón de no haberlas remitido antes; y que suspenda, hasta que S. E. resuelva en el particular todo procedimiento contra don Francisco Diaz Lavandero, ex-depositario de los fondos del mismo ayuntamiento.

Mandar al ayuntamiento de Obaba, que en el término de quince días entregue en la Depositaria de la Corporación provincial las cantidades que adeuda á S. E.

Mandar al alcalde de Cabazon de la Sal que continúe exigiendo el arbitrio sobre un corral que D. José Antonio Feijóo supone ser de su propiedad y declarar de cargo de ayuntamiento y de Feijóo el pago de las dietas devengadas en este expediente por el director de caminos vecinales, D. Pedro Mac-Mahon, entendiéndose que cada uno de ellos pagará la mitad del importe de aquellas.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia el estado en que se encuentra el expediente sobre división territorial y municipal promovido por los pueblos de Tresviso y Abandamees.

Declarar no haber lugar á la elección parcial de concejales en el ayuntamiento de San Vicente la Barquera por que las vacantes en él ocurridas no llegan á la mitad del número de los individuos de que debe componerse.

Mandar á los ayuntamientos de Arenas y los Corrales que no prohiban en absoluto la circulación de productos forestales; y que si hubiera sospechas de que se hayan cometido cosas fraudulentas en los montes de sus distritos promuevan el expediente del caso.

Decir al alcalde de Riotuerto que para entrar en el domicilio de los contribuyentes morosos solicite del Juez municipal el mandamiento y el caso y proceda á embargar y rematar los bienes de aquellos.

Imponer al alcalde de Sámamo la multa de 50 pesetas por no obedecer los acuerdos de S. E. en el expediente sobre reclamación de varios vecinos de Otañes, por quererles cobrar contribución territorial por productos de montes; mandar al mismo alcalde que en el término de 10 días incluya en el presupuesto adicional las contribuciones que satisfacen los propios del distrito y que lleve á efecto la liquidación cuya formación le tiene ordenada S. E., bajo apercibimiento de multa de 50 pesetas, si trascurrido aquel plazo no dá cuenta á S. E. en término de tres días de haber cumplido este acuerdo; comunicar esta resolución al Sr. Gobernador de la provincia, recomendándole que la haga cumplir en todas sus partes, y declarar que las consecuencias del apremio de la Hacienda pesarán sobre el mismo alcalde.

Aplazar para la próxima sesión la re-

solución que corresponde en los expedientes de cuentas de los ayuntamientos de Castañeda y Rasines.

Trasladar á D. Ricardo Olaran lo que el director del Instituto provincial manifiesta en vista de su instancia, para que se le conceda en el propio establecimiento, local para explicar el idioma francés.

Desestimar una instancia de D. Carlos Santiago sobre que se adquieran ejemplares de la obra «El Pendolista Universal» que ha publicado; y remitir la misma instancia á la Junta provincial de primera enseñanza por si cree oportuno recomendar á los ayuntamientos la adquisición de aquel libro.

Trascribir al director de caminos vecinales, D. José Lopez del Rivero, el informe del ingeniero Jefe de la provincia en el expediente sobre construcción de un puente en Renedo, sobre el rio Pas.

No resolver cosa alguna en una instancia de varios vecinos del ayuntamiento de Villacarriedo solicitando la presentación de cuentas municipales hasta que se verifiquen las elecciones cuya convocación está hecha.

Mandar al ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo que en término de diez días pague á su ex-secretario D. Francisco Saiz Cueto, lo que le debe por los derechos de jubilación y conminar al mismo ayuntamiento con la multa de 50 pesetas.

Conminar á los ayuntamientos de Valderredible y Santiuers de Reinos a la multa de 1,000 rs. al primero y 400 al segundo, que se les exigiera con el apremio consiguiente, si en término de ocho días no pagan al de Reinos la cantidad que les corresponde pagar, para atender á los gastos hechos con motivo del viaje á esta provincia de la ex-reina D.^a Isabel II; mandar al de Valdeprado que pague inmediatamente los 400 rs. con que fué conminado en el expediente instruido á instancia del de Reinos para cobrar las cantidades en que consisten los referidos gastos; y advertir al mismo ayuntamiento de Valdeprado que si no cumple este acuerdo se le mandará un comisionado de apremio para el cobro de aquella cantidad y se procederá á lo demás que correspondiera.

A continuación se dió cuenta:

1.^o De que la comisión de Hacienda proponía remitir al Ayuntamiento de Valdeolea una instancia de D. Francisco Jorin, vecino de Reinosilla, sobre que le entregue á aquel Ayuntamiento el importe del premio prometido á los matadores de animales dañinos.

El señor Fernandez Campa, sin rebatir el dictamen defendió la conveniencia de que se consigne en el presupuesto provincial una cantidad para premiar á los matadores de aquella clase de animales.

El señor Cagigas observó que la extinción de estos animales interesa directamente á los ayuntamientos los cuales pueden consignar en sus presupuestos cantidades determinadas con tal objeto.

Rectificaron los señores Campa y Cagigas y S. E. acordó por unanimidad aprobar el dictamen de la comisión.

Y 2.^o De que la comisión de Gobernación proponía que se aprobase la división electoral hecha por el ayuntamiento de Marina de Cudeyo desestimando la reclamación contra ella presenta la por D. Juan de la Riba Compostizo y que comparezcan en la secretaría de S. E. Don Manuel Garcia Osborn, que entrego al oficial del negociado, para que la pusiera al despacho del secretario la instancia origen de este expediente y D. Juan de la Riba Compostizo para que diga si es suya la firma puesta al pie de la misma instancia.

El señor Cagigas espuso que estaba conforme con la primera parte del dictamen por que la reclamación de D. Juan de la Riba no se presentó ante el ayuntamiento dentro del plazo que para entablar las de su género marca el decreto de 17 de Setiembre último; pero que no podia estarlo con la segunda porque ella se funda en que el ayuntamiento de Marina de Cudeyo dice que tiene el convencimiento de que no es de D. Juan de la Riba la firma

de la mencionada instancia y que esta manifestación del ayuntamiento de Marina de Cudeyo es en puridad la denuncia de un delito que solo á los Tribunales de Justicia corresponde perseguir y castigar.

Los señores Mora y Campa espusieron que pudiendo ocurrir que á pesar de lo que asegura aquel municipio la firma de la mencionada instancia fuera de D. Juan de la Riba debía, segun lo propuesto por la Comisión, comparecer este en la secretaría de S. E. con lo que, si reconocia por suya aquella firma se evitarían los procedimientos judiciales.

El señor Cagigas rectificó manifestando que si la instancia que supone suscrita por D. Juan de la Riba pudiera dar lugar á algun expediente administrativo aceptaria el dictamen de la Comisión; pero terminado el procedimiento administrativo consiguiente á la presentación de aquella instancia, la comparecencia que la comisión propone es el trámite de otro procedimiento que no tiene mas objeto que averiguar si se ha cometido un delito lo cual no es

de la incumbencia de la administración.

Los señores Cárcova y Fuentecilla combatieron tambien el dictamen, y se acordó que debía resolverse el asunto segun proponia el señor Cagigas.

El señor Mora contestó á los señores Cárcova y Fuentecilla ampliando las razones que antes espusiera en defensa del dictamen motivo del debate.

S. E. aprobó por unanimidad la primera parte del mismo dictamen y por los votos de los señores Cagigas, Fuentecilla y Cárcova, contra los de los señores Mora y Fernandez Campa desestimó la segunda acordando remitir al señor Juez de primera instancia de Santander la esposición de don Juan de la Riba Compostizo para que en vista de lo que á continuación de ella manifiesta el ayuntamiento de Marina de Cudeyo proceda como correspondiera.

Y no habiendo otros expedientes despachados por las comisiones, el señor Presidente levantó la sesión de este día de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA. MES DE DICIEMBRE DE 1870.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Vicente Bueno en este mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dia.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	
					Psts.	Céts.
5	Santander.	Peña y Roldan.	Aceite de 2. ^a	52 litros.	1	50
13	id.	D. José Alonso.	Cab. de enc.	5 qtls. métricos.	9	.
25	id.	Emeterio Sanchez.	Id. id.	3 id. id.	8	06

Santander 29 de Diciembre de 1870.—El Oficial Administrador, Vicente Bueno.—
V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTANDER.

Relacion de las compras hechas por mí D. Vicente Bueno en este mes con conocimiento é intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dia.	Pueblos.	Nombre del vendedor.	Artículos.	Cantidades.	Precio de la unidad.	
					Psts.	Céts.
25	Santander.	D. Luis Garcia.	Harina de 1. ^a	12 qtls. métricos	41	

Santander 29 de Diciembre de 1870.—El Oficial Administrador, Vicente Bueno.—
V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Imedio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el lugar de Aloños, de este Ayuntamiento y casa de D. Donato Saenz Calderon, se encuentra depositada una vaca que el 22 del actual apareció desvandada, sin duda por el mal temporal, es colorada, tuerta del ojo derecho, astas aceradas, y de 8 á 10 años de edad. El que sea su dueño puede presentarse á recogerla pagando los gastos, y no verificándolo en término de sesenta dias, se procederá á su remate en conformidad á la ley de mostrencos.

Villacarriedo 30 de Diciembre de 1870.—José Uribarri.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del alcalde de barrio del pueblo que da nombre al ayuntamiento, se halla desde el dia 6 del actual, por haberla hallado haciendo daño, una vaca de las señas siguientes: edad como 5 á 6 años, color tasuga, cabeza abierta, astas aceradas, sin maro alguno.

La persona que se considere su dueña se presentará á recogerla y abonar los gastos de manutención, guarda y demás originados, en el término de 60 dias pasado el cual se remitirá el expediente al señor Juez del partido.

Arena 29 de Diciembre de 1870.—Peiro Luis de la Rasilla.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El lunes 19 del presente mes desapare-

ció del pueblo de la Concha, de la propiedad de D. Dario de Palacio, una vaca de las señas siguientes: edad de 10 á 12 años, colorada, astas largas y oscuras y algo romas por las puntas, parida de 8 meses, regular de carnes y alzada, muy mansa; se compró en la feria de San Antonio (Renedo). Ademas de las espesadas señas tiene la de ser tuerta ó no ver del ojo derecho.

La Concha y Diciembre 21 de 1870.—Dario de Palacio.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Solares, del ayuntamiento de Valdáliga, se halla desde mayo último, una vaca forastera de las señas siguientes: color de avellana clara, repicada de cabeza, ojinegra, pequeña de cuerpo y un poco resillada, la cual por el fuerte temporal que reina se ha recogido y está en custodia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

Imp de la Gaceta del Comercio.